

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA .**

BOP. 1 de junio de 2012 nº 66 / Modificaciones 121/2016

BOP 30 de diciembre de 2022 nº 247/ Modificaciones

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, en este término municipal la Tasa por prestación del suministro municipal de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido .

### **Artículo 2.-Hecho Imponible**

El hecho imponible viene determinado por la prestación o utilización de los siguientes servicios:

- a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b) Los derechos de enganche de líneas a la red general, así como la concesión y contratación del suministro.
- c) La instalación y utilización de contadores de agua.
- d) Cualquier otro servicio realizado con el servicio municipal de agua.

### **Artículo 3.-Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios relacionados en el artículo anterior, con independencia del título jurídico que ostenten sobre el inmueble al que se presten.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas a las que se provea el servicio, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4.-Responsables**

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica

o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 5.-Devengo**

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2, previa la correspondiente solicitud y pago o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia.

### **Artículo 6.- Período impositivo**

El periodo impositivo será trimestral, comprendiendo cuatro periodos: del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

### **Artículo 7.-Cuota Tributaria**

7.1.- Las tarifas de suministro de agua, se establecen bajo el principio de legalidad en cuanto que para la creación y aplicación de las mismas han de elaborarse éstas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza y bajo los principios de equilibrio, equidad y sostenibilidad.

**Equilibrio** en cuanto a que la recaudación que se pretende obtener por medio de la aplicación del cuadro de tarifas se corresponde con el coste (directo e indirecto) que comporta para este Ayuntamiento la prestación de los servicios.

**Equidad** mediante la aplicación de tramos progresivos de consumo que gravan más a quien más consume.

**Sostenibilidad** que se refleja en la sanción implícita en el precio del agua a quien lleva a cabo un uso irracional y excesivo de un recurso vital cada vez más escaso, con el propósito final de reducir su consumo.

El umbral del uso racional, para atender las necesidades humanas básicas (aseo, cocina, aparatos electrodomésticos y consumo) queda fijado en cuarenta (40) metros cúbicos por inmueble y trimestre.

7.2-La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones de derechos de enganche a la red general, concesión y contratación del suministro se exigirá por una sola vez y en función del diámetro de la acometida expresada en milímetros.

7.3-La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función del volumen suministrado trimestralmente expresado en metros cúbicos..

7.4-La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para instalación y uso de sistemas de protección activa contra-incendios que hagan uso del agua procedente de la red municipal como agente extintor, se determinará en función del número de conexiones a la red.

7.5.- Las cuotas se determinarán conforme al siguiente **cuadro de tarifas**:

**7.5.1-Derecho de enganche** a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros, de carácter fijo que se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Para secciones hasta 25 mm	<b>250 €</b>
Para secciones desde 26 hasta 50 mm	<b>350 €</b>
Para secciones desde 51 hasta 80 mm	<b>500 €</b>
Para secciones de más de 80 mm	<b>700 €</b>

**7.5.2-Suministro de agua:** el volumen de agua consumida en cada período trimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en función del uso que se haga del agua:

#### 7.5.2.1 Suministro de agua para usos domésticos y asimilados.

A) Tramos de consumo y cuota:

Tramo 1º: de 0 a 40 m <sup>3</sup>	0,35 €/m <sup>3</sup>
Tramo 2º: de 41 a 100 m <sup>3</sup>	0,55 €/ m <sup>3</sup>
Tramo 3º: de 101 a 150 m <sup>3</sup>	1,10 €/ m <sup>3</sup>
Tramo 4º: de 150 m <sup>3</sup> en adelante	2,00 €/ m <sup>3</sup>
Tramo 5º: consumo de fuerza mayor	0,35 €/m <sup>3</sup>

B) Tramo de consumo de fuerza mayor

El Tramo de fuerza mayor será de aplicación a los casos debidamente acreditados de exceso de consumo registrado como consecuencia de avería o rotura en la parte privada de la red.

A tal efecto se establecen las siguientes condiciones.

- a) Una vez advertido el consumo excesivo, el usuario deberá ponerlo en conocimiento mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días a contar, ya sea desde la fecha en que se tenga conocimiento, desde la fecha de cargo del recibo domiciliado o desde la recepción del recibo-documento de pago.
- b) Por perito de la compañía aseguradora del inmueble, o en su defecto por los Servicios Municipales de Mantenimiento, se deberá certificar la existencia de una avería o rotura fortuita consecuencia de fuerza mayor. El certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 10 días desde la entrada en el registro de advertencia, y supondrá la suspensión del plazo de pago en vía voluntaria.
- c) Una vez certificada la existencia de una avería el usuario dispondrá del plazo máximo de 10 días para llevar a cabo las reparaciones necesarias, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento mediante la correspondiente factura.
- d) El exceso de consumo sobre la media aritmética del consumo histórico de dos mismos periodos de las dos anualidades anteriores, será facturado al precio del primer tramo de consumo por considerarlo de fuerza mayor, pero el consumo equivalente a dicha media aritmética lo será según los tramos establecidos.
- e) Quedan excluidas las averías que sean consecuencias de dolo, culpa o negligencia imputable al usuario.

### 7.5.2.2-Suministro de agua para usos comerciales e industriales y otros:

Tramo 1º: de 0 a 100 m <sup>3</sup>	<b>1,00 €/m<sup>3</sup></b>
Tramo 2º: de 101 m <sup>3</sup> en adelante	<b>1,60 €/m<sup>3</sup></b>

### 7.5.2.3.-Suministro de agua para obras:

Tramo único	<b>1,00 €/m<sup>3</sup></b>
-------------	-----------------------------

7.5.2.4-Suministro de agua para Inmuebles urbanos sin edificación residencial o con construcción residencial que carezca de la preceptiva licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.

Tramo único	<b>1,50 €/m<sup>3</sup></b>
-------------	-----------------------------

Quedan fuera de esta categoría las edificaciones en construcción que cuenten con derecho de enganche a la red como uso provisional de obra

En caso que no resulte posible efectuar lectura de un contador, por ausencia, negativa al acceso, avería de contador o cualquier otra causa imputable al titular, el Ayuntamiento liquidará el período impositivo por “cuota mínima”, que incluirá sólo la cuota de mantenimiento del período. El consumo efectuado y no leído se acumulará al del siguiente período impositivo.

El cobro por cuota mínima sólo podrá prolongarse por dos períodos impositivos. En caso que dicha situación persista en el tercer período consecutivo el Ayuntamiento procederá a dar de baja el suministro y todos los derechos adquiridos

### 7.5.3.-Cuota de mantenimiento:

Uso	Consumo en m <sup>3</sup>	Importe
Doméstico	Tramos 1 y 2 de 0 a 100	<b>12 euros/trimestre</b>
	Tramo 3 de 101 a 150	<b>18 euros/trimestre</b>
	Tramo 4º más de 150	<b>25 euros/trimestre</b>
Comercial/industrial	De 0 a 100 m <sup>3</sup>	<b>18 euros/trimestre</b>
	De 101 en adelante	<b>25 euros/trimestre</b>
Obra	De 0 en adelante	<b>18 euros/trimestre</b>

### 7.5.4.- Instalación o reposición de contador:

1.2.-Para calibre hasta 25 mm	<b>80 €</b>
1.3.-Para calibre desde 26 hasta 50 mm	<b>120 €</b>
1.4.-Para secciones desde 51 hasta 80 mm	<b>150 €</b>
1.5.-Para secciones de más de 80 mm	<b>180 €</b>

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

### **Artículo 8.-Construcciones y obras.**

**8.1-**En el caso de suministros temporales o circunstanciales como pueda ser el suministro de agua para obras y construcciones se abonará la tasa de acometida a la red según los milímetros del contador que se vaya a instalar para este consumo

**8.2-**Los edificios en construcción, mientras duren las obras de los mismos, se verán obligados a instalar el contador, debiendo tributar por la tarifa correspondiente de la presente ordenanza. Como norma general se instalará un contador único, de tal manera que esté especialmente protegido contra posibles roturas.

**8.3-**Finalizada la obra el interesado está obligado a darse de baja en el servicio o a solicitar el cambio de uso en el mismo, manteniendo el mismo contador si así lo desea o instalando otro, previa liquidación correspondiente. Este requisito es indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

**8.4-**Cuando se solicite la baja o cambio de uso en el servicio, los interesados presentarán la oportuna solicitud con indicación de la lectura del contador, practicándosele en ese momento la liquidación provisional correspondiente al último trimestre del período durante el que haya estado instalado el contador, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva, previa la lectura del mismo.

Los interesados que no formulen declaración de baja ó cambio de usos seguirán sujetos a la tasa.

### **Artículo 9.-Exenciones y bonificaciones**

No se establecen.

### **Artículo 10.-Normas de gestión**

**10.1.-** Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral, conforme a lo dispuesto en el Calendario Fiscal aprobado y publicado anualmente.

Considerando el tiempo necesario a emplear en las tareas de lectura de contadores, se puede ver ampliado el período de facturación en como máximo 10 días hábiles, hasta alcanzar los 100 días (3 meses + 10 días). Para ello el Ayuntamiento podrá iniciar el período de lectura hasta 5 días antes de la finalización del trimestre  $n$ , y 5 días después del trimestre  $n+1$ .

El impago de las cuotas en período voluntario supondrá la incoación del procedimiento de apremio, con imposición del recargo correspondiente y los intereses de demora que se devenguen.

**10.2.-** Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

**10.3.-** -El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

a) **Usos domésticos y asimilados**, entendiéndose por tales los consumos realizados en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas.

b) **Usos comerciales e industriales**, entendiéndose por tales los consumos que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas.

c) **Suministro de agua para obras**, entendiéndose por tal el consumo temporal que se realiza en las distintas obras y construcciones.

d) **No se suministrará agua** a los inmuebles urbanos, parcelas o solares, sin edificar, excepto si se vinculan a una solicitud de licencia de obra mayor para la ejecución de vivienda(s) y para la que se ha otorgado la preceptiva licencia de obras.

Dentro del uso doméstico el Ayuntamiento dará prioridad a las solicitudes para atender necesidades personales básicas (cocina, higiene, consumo) pudiendo denegar aquellas solicitudes que no vayan dirigidas a atender dichas necesidades.

Coincidiendo con épocas de sequía y de escasez de recursos el Ayuntamiento podrá efectuar restricciones en el suministro salvaguardando la atención de las necesidades básicas, para lo que el Ayuntamiento solicitará mediante bandos o anuncios la colaboración vecinal.

**10.4.-** En el caso de uso del **agua para la ejecución de obras** se distinguirán dos casos:

a) Cuando el solicitante de la acometida sea el promotor y/o constructor, y éste sea diferente del usuario final, se entenderá que se trata estrictamente de un suministro de agua de obra, el cual quedará suspendido a la finalización de la misma.

b) Cuando la petición la realice el futuro usuario del servicio la acometida tendrá carácter provisional, alcanzando plena validez una vez concedida la licencia de primera ocupación o licencia de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará que se ha realizado de conformidad con las Normas Técnicas Municipales para acometidas de agua.

En los dos supuestos señalados en el punto anterior será requisito previo al otorgamiento de la licencia de obra el haber solicitado y acreditado el pago del derecho de acometida. Cuando se trate de promociones colectivas de viviendas el solicitante vendrá obligado a solicitar y satisfacer tantos derechos de acometida como manzanas a construir.

**10.5.-** El control del uso racional precisa de la necesaria instalación de **mecanismos contadores** del consumo individual, siendo obligación del usuario el contar con dicho mecanismo para poder ser beneficiario del servicio de abastecimiento.

Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal, pudiendo el Ayuntamiento, en casos singulares, determinar el número de contadores a instalar

El aparato contador deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque. , correspondiendo su verificación e instalación al personal municipal o empresa que designe el Ayuntamiento.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o de aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles fraudes, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc. En el caso de comunidades de propietarios, el administrador, presidente o representante de la Comunidad deberá facilitar al Ayuntamiento una copia de la/s llave/s que sea necesaria para acceder a los contadores, así como una autorización por escrito de acceso al inmueble.

En el caso de viviendas multifamiliares y/o naves industriales el interesado está obligado a dar de alta en el servicio a la totalidad de viviendas, naves y/o locales construidos, siendo éste requisito indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación. En este caso será el interesado el que instale la batería de contadores definitiva.

La conservación y mantenimiento será responsabilidad de los usuarios, así como los gastos derivados de su reposición por causa no imputable al Ayuntamiento.

**10.6.-** En caso de **propietarios de dos o más parcelas contiguas o próximas** sólo se concederá una acometida que corresponderá a la parcela en la que se sitúe la vivienda.

#### **Artículo 11.- Solicitudes de alta , baja o modificación :**

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

a) Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del trimestre natural en que se produzcan.

b) Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél en que se formulen.

#### **Artículo 12.- Padrón trimestral**

El Ayuntamiento formará trimestralmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días. La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas. De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

#### **Artículo 13 .- Obras de conexión a la red general**

Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique

#### **Artículo 14. Reparaciones y sustituciones de contadores**

**14.1.-** Se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

a) En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte, donde se encuentre ésta.

b) Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones interiores.

**14.2.-** Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo exclusivamente al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida, **previo depósito de fianza por importe de 60 euros.**

Verificado el funcionamiento del contador, se actuará conforme a las siguientes reglas:

a) si el funcionamiento es correcto: se procederá a su reinstalación con incautación de la cantidad depositada como fianza en concepto de gastos de traslado y recolocación

b) si el funcionamiento es incorrecto, y una vez determinado el margen de error o la media entre el mínimo y máximo de error, se procederá a la corrección de la lectura. La reparación o sustitución por nuevo contador será en todo caso responsabilidad del usuario, aplicándose los importes establecidos en el cuadro de tarifas y deduciéndose del coste final el importe de la fianza.

**14.3.**-Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se tributará por cuota mínima. Tras un proceso de verificación o notificación al usuario de avería en el contador, el usuario dispondrá del plazo de un mes para abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados. Transcurrido dicho plazo sin haber abonado los gastos de reposición causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

### **Artículo 15. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos que se realicen en relación con las previsiones en ella contenidas.

Las infracciones se clasifican en:

- a) leves
- b) graves
- c) muy graves

Se consideran infracciones leves:

- 1º. La instalación de contadores en forma que impida su lectura.
- 2º. Impedir el acceso al personal designado por el Ayuntamiento para realizar la lectura.
- 3º. El derroche o uso indebido del agua, si este cesa al primer requerimiento.
- 4º. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- 1º. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
- 2º. Quienes destinen el agua a fin distinto para el que la solicitó
- 3º. El derroche o uso indebido del agua, si éste continúa después de ser apercibido...
- 4º. La reincidencia en una falta leve

Se consideran infracciones muy graves:

- 1º. La conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
  - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
  - Antes de que la licencia les fuere concedida.
  - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- 2º. La toma o derivación de agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.
- 3º. La reincidencia en una falta grave.

Régimen sancionador:

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros
- b) Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros



c) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros

El procedimiento sancionador será conforme a los principios generales establecidos en los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se desarrollará según lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde (Art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local), quien podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación (Art. 21.3 LRBRL).

En caso que los Servicios Municipales aprecien menoscabo o deterioro de los bienes municipales procederán en primer lugar a requerir al causante su restauración.

Trascurrido el plazo otorgado para la reparación, sin haber sido atendido el requerimiento, el Ayuntamiento, que tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, y previo informe de la Secretaría Municipal, empleará los medios de ejecución forzosa que establece el artículo 96.1 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La multa coercitiva que en su caso se imponga al responsable de los daños causados es independiente y compatible con la sanción que pueda recaer en la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Cuando se produzca fraude en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 6 últimos trimestres facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá, sin otro trámite, suspender el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá sin más trámite cortar el suministro de agua, cuando se detecte la existencia de una toma ilegal, además pudiendo imponerle la sanción correspondiente de multa, que se exigirán en caso de impago por el procedimiento de apremio, conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 16.-Corte de Suministro**

El corte de la acometida por cualquiera de las causas anteriormente descritas, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### **Artículo 17.-Supresión del Servicio.**

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente norma deroga de manera expresa y en su totalidad la ordenanza municipal reguladora de la materia, vigente hasta la fecha.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.**-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

**Segunda.**- La nueva Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 29 de mayo de 2012

**Tercera.**-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir del 1 de julio de 2012, Y permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.